

Fiscalidad: El Supremo anula las sanciones formales del Modelo 720

El Supremo anula también las sanciones formales del Modelo 720

DOS SENTENCIAS/ El Tribunal elimina, con efectos retroactivos, todas las multas recurridas en plazo. Los magistrados ya habían rechazado hace unas semanas que generara ganancia patrimonial en el IRPF.

Ignacio Faes. Madrid

El Tribunal Supremo (TS), en dos sentencias que trascendieron ayer, confirma el fin de la cuestionada Declaración de Bienes en el Extranjero, el llamado Modelo 720. Los dos fallos, con los que el Alto Tribunal crea doctrina, anulan el régimen sancionador del Modelo, que establecía una serie de multas formales por no presentar en plazo o presentar mal la declaración.

“El régimen sancionador consistente en una multa pecuniaria fija por cumplimiento tardío –sin requerimiento previo de la Administración– de la obligación de declarar bienes y derechos en el extranjero, vulnera las obligaciones que le incumben al Reino de España, en virtud de los artículos 63 Tratado Fundacional de la Unión Europea y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, sobre libre circulación de capitales”, establece el Supremo. “Tales sanciones resultan desproporcionadas respecto a las sanciones previstas en un contexto puramente nacional”, añade.

El importe de estas multas era de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos omitido, incompleto, inexacto o falso, con un mínimo de 10.000 euros, y de 100 euros por cada dato o conjunto de datos declarado fuera de pla-

zo o no declarado por medios electrónicos, informáticos o telemáticos cuando existía obligación de hacerlo, con un mínimo de 1.500 euros.

“Un gran número de las sanciones que aplicó el ordenador de la Agencia Tributaria no se impugnaron”, explica el abogado Alejandro del Campo, socio de DMS Legal Intelligence y el que llevó el asunto ante la Comisión Europea. “Los contribuyentes tenían tanto miedo por la posible imputación en el IRPF y las otras sanciones, que asumían la multa formal a 100 euros el dato, porque la notificación ofrecía la reducción del 25%. Muchos optaron por pagar”, explica.

Qué sanciones anula

El fallo del Supremo recoge la sentencia del Tribunal europeo que declaró desproporcionado este régimen sancionador. El Supremo anula ahora todas estas multas, pero no desde el momento en el que se publicó la sentencia europea, el pasado 27 de enero, sino desde el momento en que se publica la norma nacional. Es decir, con efecto retroactivo antes del fallo europeo. Sin embargo, esto no significa que las sanciones firmes puedan ser recurridas. Al menos, por el momento.

El Supremo dice, efectiva-



Hasta ahora, el Supremo había sacado solo una sentencia derivada de la sentencia europea.

mente, que la inaplicación de la norma debe producirse desde que nace, tal y como establece la normativa europea. Sin embargo, esto no quiere decir que se aplique para todas las multas firmes. Esta sentencia afecta a las sanciones recurridas en plazo. Es decir, las que no son firmes, ni había cosa juzgada. Son las sanciones que se habían impugnado.

La sentencia del Supremo no habla, en ningún caso, de una posible responsabilidad patrimonial del Estado que

derive en que la Administración tenga que responder por las multas firmes, ya abonadas y ejecutadas. Sobre esto, aún tardará el Supremo años en que pronunciarse después de que le llegue algún caso.

Esau Alarcón, socio de Gibernau y gran experto en el Modelo 720 destaca que “con independencia de los efectos de la inaplicación de la norma, eso no significa que quepa responsabilidad patrimonial”. A su juicio, “de la responsabilidad patrimonial no habla porque no han llegado

al Supremo y como mínimo tardarán cinco años”.

Hasta ahora, el Supremo había sacado solo una sentencia derivada de la sentencia europea. Hace pocas semanas, el Tribunal tumbó los efectos en el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF). El Tribunal declinó entonces que la Agencia Tributaria pueda imputar en el IRPF como ganancia patrimonial no justificada los bienes en el extranjero contenidos en la declaración.

En esa sentencia, adelanta-

Un gran número de afectados preferirá pagar por miedo a una imputación posterior en el IRPF

Los fallos no hablan sobre una eventual responsabilidad patrimonial del Estado en el futuro

da por EXPANSIÓN, el Supremo establece que “una liquidación por IRPF no puede practicarse sin sometimiento a plazo de prescripción alguno”, como ocurre en el Modelo 720. El Tribunal Supremo declina así incluir en la liquidación del “las ganancias patrimoniales no justificadas que se regularizan como rendimientos constituidos en bienes y activos en el extranjero que han sido puestas de manifiesto con ocasión del cumplimiento extemporáneo de la obligación de información del Modelo 720”. El fallo terminaba así con la posibilidad de que Hacienda pudiera exigir impuestos en el IRPF por los bienes aflorados a través del Modelo 720.

Ahora, el Supremo recoge también el rechazo de Luxemburgo a esas multas formales. “No se puede sancionar el incumplimiento o el cumplimiento imperfecto o extemporáneo de la obligación informativa relativa a los bienes y derechos situados en el extranjero con multas de cuantía fija cuyo importe no guarda proporción alguna con las sanciones previstas para infracciones similares en un contexto puramente nacional y cuyo importe total no está limitado”, argumentaba el Tribunal europeo.